

1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «San Martín de Porres», de Zaragoza, cuenta con instalaciones suficientes para albergar 36 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional Especial cuyos datos se relacionan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado de Educación Especial «San Martín de Porres».

Localidad: Zaragoza, calle Octavio de Toledo, número 2.

Provincia: Zaragoza.

Persona o entidad titular: Asociación Tutelar Asistencial de Subnormales de Zaragoza (ATADES).

Enseñanzas que se autorizan: Formación profesional de primer grado especial. Rama electricidad, Profesión Electricidad, y Rama Artes Gráficas, Profesión Encuadernación, en la Modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 36 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12553 *ORDEN de 10 de abril de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro privado de Educación Especial «Los Angeles» de Logroño (La Rioja).*

Examinado el expediente iniciado de oficio, en base al informe elaborado por la Inspección General de Servicios, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de una unidad concertada de Psíquicos, durante el curso 1989/90 en el centro privado concertado de Educación Especial «Los Angeles», sito en calle Luis de Ulloa, 24-25, de Logroño (La Rioja) y teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación el día 31 de octubre de 1990.

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1989, se suscribió por el citado centro el documento administrativo del concierto para cinco unidades de Psíquicos y una unidad de Formación Profesional.

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1990, se ordenó por la Dirección General de Programación e Inversiones la constitución de la Comisión de Conciliación, a fin de determinar el posible incumplimiento del concierto educativo, al existir una unidad concertada que no había sido puesta en funcionamiento y constituyéndose la citada Comisión los días 20 y 21 de febrero de 1991, se concluyó con el acuerdo de que durante el curso 1989/1990 no había funcionado en el centro de Educación Especial «Los Angeles» una de las seis unidades concertadas, por lo que debe procederse a su disminución.

Resultando que en la mencionada Comisión de Conciliación se ha constatado que no ha existido pago indebido en el concepto de «salarios de personal docente», si bien percibió indebidamente durante el curso 1989/90 la cantidad correspondiente al concepto de «otros gastos» perteneciente a la unidad concertada que no ha funcionado, acordándose por los representantes del centro y de la Administración el reintegro de la cantidad indebidamente percibida, devolución que fue realizada, según se desprende del informe de la Comisión de Conciliación emitido en fecha 21 de febrero de 1991.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, la Orden ministerial de 1990 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Considerando que por Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados, se disminuyó una unidad de psíquicos al centro privado de Educación Especial «Los Angeles», quedando fijado el concierto en 4 unidades de psíquicos y una unidad de Formación Profesional en el curso 1990/91.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de una unidad por falta de funcionamiento al centro privado de Educación Especial «Los Angeles», quedando establecido un concierto para cuatro unidades de Psíquicos y una de Formación Profesional en el curso 1989/90.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Concursos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1989/90.

Sexto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 10 de abril de 1991.-Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12554 *ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden ministerial de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Jesús María» de Murcia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Angeles Molina Miró, en su calidad de Directora del Centro privado de Bachillerato «Jesús María», de Murcia, en solicitud de autorización de ampliación de unidades.

Resultando que el centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado, por Orden ministerial de 11 de octubre de 1978 con 9 unidades y 360 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de Murcia ha elevado propuesta favorable de resolución en 20 de marzo último, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcciones y por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 14 y 31 de enero de 1991, respectivamente, se deduce que el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación de una unidad.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden ministerial de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Murcia.

Municipio: Murcia.

Localidad: Murcia.

Denominación: «Jesús María».

Domicilio: Gran Vía Alfonso X el Sabio, número 4.

Titular: Congregación Religiosa de Jesús María.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 11 de octubre de 1978.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el centro ha sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 6 de mayo de 1985, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12555 *ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Condes de Aragón», de Venta del Olivar (Zaragoza).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rafael Santacruz Henar, como representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Conde de Aragón», de Venta de Olivar (Zaragoza), con fecha 21 de febrero de 1991, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 14 de abril 1989.

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de Zaragoza ha elevado la correspondiente propuesta de resolución en 21 de marzo último, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vista la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el COU y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 8 de marzo pasado se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Venta del Olivar.

Denominación: «Condes de Aragón».

Domicilio: Carretera de Logroño, km 7,800.

Titular: «Promociones Educativas Aragonesas, Sociedad Anónima».

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1991/1992.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato, señalada por la Orden ministerial de su clasificación, y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición

adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12556 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación del fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1044/1987, interpuesto por doña Mercedes Bellido Galiana y otros, a efectos de trienios de los servicios prestados.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en 20 de marzo de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1044/1987, interpuesto por doña Mercedes Bellido Galiana, y otros, contra acto presunto desestimatorio de las Direcciones Generales de Personal del Ministerio y la Consellería de Educación y Ciencia de las reclamaciones de los recurrentes de fecha 18 de julio de 1986, referentes al reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados en el extinguido Cuerpo de Profesores de Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, y entrando a conocer en el fondo del asunto, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Bellido Galiana, doña Pilar Arocas Monforte y don Sebastián Utrero Hernández contra acto presunto desestimatorio de las Direcciones Generales de Personal del Ministerio y la Consellería de Educación y Ciencia de las reclamaciones de los recurrentes de fecha 18 de julio de 1986, referentes al reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados en el extinguido Cuerpo de Profesores de Magisterio Nacional Primario, así como los desempeñados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y debemos declarar y declaramos: a) Que se les reconoce el derecho a que los trienios perfeccionados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria lo sean como desempeñados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, aplicándose en lo sucesivo el coeficiente 3,6 e índice de proporcionalidad 8; b) Que las diferencias económicas resultantes del reconocimiento de tal derecho se ha de aplicar a partir del 18 de julio de 1981, no anteriormente; y que lo ha de ser en los términos siguientes las diferencias comprendidas entre el 18 de julio y 30 de noviembre de 1981, ambas fechas inclusive, correrán a cargo de la Administración del Estado y las que resultan a partir del 1 de diciembre de 1981, a cargo de la Administración Autonómica; con desestimación de las pretensiones que no se ajustan a dicha declaración; sin costas.»

Madrid, 14 de marzo de 1991.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy y García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

12557 *Resolución de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación del fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 26 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hease, Sociedad Limitada», contra revocación autorización para impartir enseñanza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 53790/1985, interpuesto por «Hease, Sociedad Limitada», contra revocación para impartir enseñanza, el Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en fecha 26 de febrero de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hease, Sociedad Limitada, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1984, por la que se acordó la revocación de la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional denominado «Hease», de Madrid, con anulación de las Ordenes de 2 de marzo de 1981, 19 de febrero de 1982 y 21 de abril de 1982, reguladora de la actividad docente de dicho Centro, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la revocación de la referida autorización; sin expresión de las costas.»